

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2019-00026.

De la revisión a la reforma de la demanda, se advierte que la misma no cumple con los postulados previstos el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso, en la medida que lo pretendido no se presentó debidamente integrado en un solo escrito. Así mismo, por cuanto los documentos aportados no pueden tenerse como títulos ejecutivos, de conformidad a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en efecto, respecto a las facturas “N°32190831712” y “N°543072827”, correspondientes al servicio de acueducto, no se aportó prueba que hubieran sido debidamente canceladas, en la factura “N°2596732-2” por el servicio de energía, no se relacionó el periodo facturado y porque en la factura “N°E19670884” del servicio de gas natural, el periodo facturado no corresponde al tiempo en que los demandados ocuparon el inmueble.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR por improcedente la reforma de la demanda presentada.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No 060, fijado hoy 12 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  Martha Isabel Barrera Vargas
--

